



C. DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Ana Vanessa Caratachea Sánchez**, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el **Capítulo Tercero denominado “Del Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Asesoría y Gestión Migratoria”**, al Título Tercero de la Ley para la Atención y Protección de los **Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El fenómeno migratorio constituye una de las realidades sociales, económicas y culturales más relevantes para el Estado de Michoacán de Ocampo. Históricamente, miles de familias michoacanas han mantenido vínculos permanentes con los Estados Unidos de América y con diversas comunidades migrantes en el extranjero, generando una dinámica binacional que impacta de manera directa en el desarrollo económico, social y humano de la entidad.

Michoacán se ha consolidado durante décadas como uno de los estados con mayor intensidad migratoria del país, situación que ha dado origen a profundas relaciones familiares, laborales, comerciales y culturales entre las comunidades michoacanas y el exterior. Las remesas enviadas por las y los migrantes representan una fuente



fundamental de sustento para miles de hogares, así como un componente relevante para la economía estatal y nacional.

En este contexto, el incremento constante de trámites relacionados con visas, procesos consulares, peticiones familiares, regularización migratoria, nacionalidad, ciudadanía, perdones migratorios, solicitudes de asilo, procesos de residencia y demás procedimientos vinculados con autoridades migratorias nacionales o extranjeras, ha generado un crecimiento significativo en la prestación de servicios privados de asesoría y gestión migratoria dentro del Estado.

Sin embargo, de manera paralela al crecimiento de esta demanda, también se ha presentado una expansión considerable de personas físicas o morales que ofrecen servicios migratorios sin contar con preparación profesional, capacitación especializada, mecanismos de supervisión o estándares mínimos de responsabilidad y transparencia en la prestación de dichos servicios.

Actualmente, en el Estado de Michoacán no existe una regulación específica respecto de las personas que ofrecen servicios de asesoría y gestión migratoria con fines lucrativos. Esta ausencia normativa ha permitido que cualquier persona pueda instalar oficinas, promocionarse públicamente como “asesor migratorio”, “consultor migratorio”, “especialista en visas” o denominaciones similares, ofreciendo orientación y servicios relacionados con procedimientos migratorios complejos, sin necesidad de acreditar conocimientos técnicos, formación profesional, experiencia o certificación alguna.

Lo anterior ha generado condiciones de vulnerabilidad para miles de familias michoacanas que, en muchas ocasiones, depositan sus ahorros, patrimonio y proyectos de vida en personas que carecen de preparación adecuada o que incluso actúan mediante prácticas engañosas, publicidad falsa o promesas imposibles de cumplir.

Entre las principales problemáticas asociadas a esta situación destacan los fraudes económicos, la pérdida de oportunidades migratorias, la presentación incorrecta de solicitudes, el uso indebido de información personal y documentación sensible, la



retención ilegal de documentos oficiales, la falsificación documental, así como la generación de afectaciones irreparables derivadas de errores técnicos en procedimientos migratorios.

Particularmente grave resulta el hecho de que numerosos trámites migratorios implican consecuencias jurídicas complejas y de alto impacto para las personas solicitantes. Errores en la elaboración de formularios, omisiones en antecedentes migratorios, interpretaciones incorrectas de disposiciones legales extranjeras o asesorías inadecuadas pueden derivar en negativas permanentes de visas, restricciones migratorias, castigos de inadmisibilidad, deportaciones o impedimentos futuros para ingresar legalmente a otros países.

En muchos casos, las personas usuarias desconocen la diferencia entre una gestoría administrativa básica y una asesoría jurídica migratoria especializada, situación que facilita escenarios de abuso, simulación profesional y desinformación.

Asimismo, se ha detectado la proliferación de prácticas consistentes en garantizar visas o residencias, ofrecer supuestas influencias ante autoridades consulares, prometer resultados migratorios asegurados o utilizar publicidad engañosa para captar clientes, conductas que generan expectativas falsas y afectan gravemente la seguridad jurídica de las personas usuarias de estos servicios.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que el Estado tiene la obligación de implementar mecanismos razonables de protección frente a prácticas comerciales o profesionales que puedan afectar los derechos, patrimonio y seguridad jurídica de las familias migrantes.

No obstante, resulta fundamental precisar que la presente propuesta no tiene por objeto regular procedimientos migratorios nacionales o extranjeros, ni invadir competencias exclusivas de la Federación o de gobiernos extranjeros en materia migratoria y consular.

Por el contrario, la iniciativa se limita exclusivamente a regular la prestación de servicios comerciales y de asesoría ofrecidos dentro del territorio del Estado de Michoacán, desde una perspectiva de protección a las personas usuarias,



transparencia, prevención de fraude y responsabilidad en la prestación de servicios especializados.

En este sentido, la propuesta encuentra sustento en las facultades del Estado para proteger a las personas consumidoras de servicios, garantizar seguridad jurídica, prevenir prácticas fraudulentas y regular aspectos relacionados con el ejercicio profesional y la prestación de servicios especializados dentro de su ámbito territorial.

La iniciativa también se sustenta en el deber constitucional de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los principios de legalidad, seguridad jurídica y protección de las personas migrantes y sus familias.

De igual forma, la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo reconoce expresamente la obligación del Estado de generar políticas públicas orientadas a garantizar la protección integral de las personas migrantes y sus familias, así como brindar orientación, asesoría y acompañamiento en temas relacionados con la migración.

Asimismo, el citado ordenamiento establece como parte de los derechos de las personas migrantes recibir orientación jurídica, apoyo y acompañamiento para acceder a programas, trámites y servicios relacionados con su condición migratoria.

En congruencia con dichos principios, la presente iniciativa propone la creación de un Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Asesoría y Gestión Migratoria, administrado por la Secretaría del Migrante, con el objeto de fortalecer la transparencia, fomentar buenas prácticas y generar mecanismos mínimos de certeza y protección para las personas usuarias de estos servicios.

La propuesta distingue claramente entre actividades meramente administrativas o de apoyo documental y aquellas relacionadas con asesoría jurídica migratoria especializada, evitando con ello restricciones desproporcionadas o afectaciones indebidas a la libertad de trabajo.



En consecuencia, la iniciativa no prohíbe las actividades de gestión administrativa básica, sino que establece mecanismos de registro, transparencia y responsabilidad para quienes ofrezcan servicios especializados de orientación y asesoría migratoria con fines lucrativos.

Asimismo, la propuesta contempla principios mínimos de actuación profesional, incluyendo obligaciones de información clara, prohibición de publicidad engañosa, prohibición de garantizar resultados migratorios y mecanismos básicos de transparencia en la prestación del servicio.

La experiencia internacional demuestra la importancia de establecer controles y mecanismos de supervisión en la prestación de servicios migratorios especializados. En los Estados Unidos de América, por ejemplo, la representación legal en materia migratoria se encuentra regulada y únicamente puede ser ejercida por abogados autorizados o representantes acreditados ante las autoridades competentes, existiendo incluso mecanismos de sanción para quienes incurren en prácticas fraudulentas o se ostentan falsamente como especialistas migratorios.

La presente iniciativa retoma dicho enfoque preventivo desde una perspectiva adecuada al ámbito competencial del Estado de Michoacán, priorizando la protección de las familias migrantes y la prevención de abusos, sin invadir competencias federales o internacionales.

De igual manera, la propuesta busca fortalecer la confianza y profesionalización de los servicios migratorios prestados dentro del Estado, contribuyendo a generar mayores condiciones de certeza para las personas usuarias y promoviendo una cultura de responsabilidad y ética en la prestación de este tipo de servicios.

La creación de mecanismos de registro y coordinación institucional permitirá además generar información útil para la implementación de políticas públicas de protección a migrantes, así como para detectar posibles patrones de fraude o malas prácticas que afecten a las familias michoacanas.

Desde la perspectiva de técnica legislativa, la incorporación de estas disposiciones dentro de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del



Estado de Michoacán de Ocampo resulta congruente con el objeto y naturaleza de dicho ordenamiento, al tratarse de medidas orientadas a fortalecer la protección integral de las personas migrantes y sus familias.

La presente iniciativa no implica la creación de estructuras burocráticas excesivas ni la imposición de cargas desproporcionadas para quienes prestan servicios de gestoría administrativa básica, sino el establecimiento de mecanismos razonables de transparencia, profesionalización y protección frente a prácticas fraudulentas.

Cabe resaltar presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer la protección de las personas migrantes y sus familias frente a fraudes, abusos y prácticas engañosas relacionadas con servicios de asesoría y gestión migratoria, promoviendo mecanismos de transparencia, responsabilidad y seguridad jurídica en beneficio de las familias michoacanas.

Desde la perspectiva de técnica legislativa, la incorporación del Capítulo Tercero denominado “Del Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Asesoría y Gestión Migratoria” dentro de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo resulta plenamente congruente con la naturaleza, objeto y finalidad del propio ordenamiento, toda vez que la presente Ley constituye el principal instrumento jurídico estatal orientado a la protección integral de las personas migrantes y sus familias. En ese sentido, la regulación de mecanismos mínimos de transparencia, responsabilidad y profesionalización respecto de quienes ofrecen servicios relacionados con trámites y asesoría migratoria representa una medida complementaria y coherente con las atribuciones de protección, acompañamiento y orientación reconocidas en favor de las personas migrantes dentro del marco jurídico estatal.

Asimismo, la estructura propuesta mediante la adición de un capítulo específico y diversos artículos independientes permite establecer de manera clara, sistemática y diferenciada los conceptos, obligaciones, principios de actuación y mecanismos institucionales relacionados con la prestación de servicios de asesoría y gestión migratoria, evitando ambigüedades normativas o interpretaciones extensivas que pudieran generar incertidumbre jurídica.



La iniciativa distingue expresamente entre actividades meramente administrativas y aquellas relacionadas con asesoría jurídica migratoria especializada, garantizando con ello un equilibrio adecuado entre la libertad de trabajo, la protección de las personas usuarias y la necesidad de prevenir prácticas fraudulentas o engañosas que afectan a las familias migrantes michoacanas.

La presente propuesta legislativa ha sido diseñada bajo criterios de proporcionalidad, razonabilidad y respeto al ámbito competencial del Estado, evitando regular procedimientos migratorios nacionales o extranjeros y limitándose exclusivamente a establecer mecanismos de registro, transparencia y protección respecto de servicios prestados dentro del territorio estatal.

Con ello, se fortalece la capacidad institucional del Estado para proteger a las personas migrantes frente a abusos y fraudes, al tiempo que se promueve una cultura de responsabilidad, ética y profesionalización en la prestación de servicios vinculados con la atención migratoria, en beneficio de las familias michoacanas y del interés público.

La presente iniciativa representa además una propuesta innovadora dentro del ámbito legislativo estatal mexicano, toda vez que actualmente no se identifican referentes normativos estatales consolidados que regulen de manera integral la prestación de servicios de asesoría y gestión migratoria mediante mecanismos de registro, transparencia, profesionalización y prevención de prácticas fraudulentas como los contemplados en la presente reforma.

Si bien existen campañas informativas, advertencias consulares y acciones administrativas orientadas a prevenir fraudes migratorios, particularmente por parte de autoridades federales y representaciones consulares extranjeras, no se advierte la existencia de esquemas legislativos estatales especializados que establezcan obligaciones mínimas de registro, principios de actuación, mecanismos de supervisión y estándares básicos de responsabilidad para quienes ofrecen este tipo de servicios con fines lucrativos dentro del territorio estatal.



En ese sentido, Michoacán podría posicionarse como una de las primeras entidades federativas en impulsar un modelo normativo especializado orientado a fortalecer la protección de las personas migrantes y sus familias frente a abusos y prácticas engañosas relacionadas con servicios migratorios.

Asimismo, la presente propuesta encuentra sustento en criterios legislativos previamente adoptados en otras entidades federativas respecto de la regulación de servicios especializados que, por su impacto social, económico o patrimonial, requieren mecanismos mínimos de control, transparencia y profesionalización.

Un ejemplo de ello lo constituye la regulación de asesores inmobiliarios implementada en diversos estados del país, donde se han creado registros estatales, padrones y mecanismos de certificación orientados a brindar mayor certeza jurídica a las personas usuarias de dichos servicios.

Tales modelos parten del reconocimiento de que determinadas actividades comerciales o de intermediación generan efectos relevantes sobre el patrimonio, derechos y seguridad jurídica de las personas, justificando razonablemente la intervención regulatoria del Estado desde una perspectiva de protección social y prevención de abusos.

En ese contexto, la regulación propuesta para los prestadores de servicios de asesoría y gestión migratoria resulta incluso más relevante y necesaria, considerando que las consecuencias derivadas de una asesoría migratoria inadecuada pueden afectar de manera profunda e irreversible la vida, patrimonio, unidad familiar y situación jurídica de las personas migrantes y sus familias.

A diferencia de otros servicios especializados, los trámites migratorios involucran frecuentemente derechos fundamentales, procedimientos complejos y decisiones con impacto internacional, por lo que la ausencia absoluta de mecanismos mínimos de transparencia, capacitación y responsabilidad genera condiciones de alta vulnerabilidad para miles de familias michoacanas.

La presente iniciativa busca precisamente atender dicho vacío normativo mediante un esquema razonable, proporcional y respetuoso de las competencias



constitucionales, privilegiando la protección de las personas usuarias y la prevención de prácticas fraudulentas en un sector particularmente sensible para el Estado de Michoacán.

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona el Capítulo Tercero, denominado “Del Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Asesoría y Gestión Migratoria”, al Título Tercero de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO TERCERO

DEL REGISTRO ESTATAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ASESORÍA Y GESTIÓN MIGRATORIA

Artículo 32 Bis. Para efectos del presente Capítulo, se entenderá por servicios de asesoría y gestión migratoria aquellas actividades de orientación, acompañamiento, asistencia, preparación documental, revisión, asesoría jurídica o gestión relacionadas con trámites migratorios nacionales o extranjeros, realizadas dentro del Estado de Michoacán con fines de lucro.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente Capítulo las actividades meramente administrativas, mecanográficas, de traducción o de apoyo documental que no impliquen asesoría jurídica migratoria especializada, representación legal o interpretación normativa.

Artículo 32 Ter. La Secretaría del Migrante integrará y administrará el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Asesoría y Gestión Migratoria, con el objeto de fortalecer la transparencia, la protección de las personas usuarias y la prevención de prácticas fraudulentas relacionadas con servicios migratorios.

El Registro tendrá carácter público únicamente respecto de los datos generales de identificación y autorización de los prestadores inscritos, conforme a las



disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La inscripción en el Registro será para las personas físicas o morales que ofrezcan servicios de asesoría jurídica migratoria especializada con fines lucrativos dentro del Estado de Michoacán.

Artículo 32 Quarter. Las personas inscritas en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Asesoría y Gestión Migratoria deberán:

- I. Proporcionar información clara, veraz y precisa respecto de los alcances y limitaciones de los servicios ofrecidos;
- II. Abstenerse de garantizar resultados favorables en trámites migratorios, visas, residencias, nacionalidades o cualquier otro procedimiento administrativo o jurisdiccional;
- III. Informar a las personas usuarias sobre los costos, requisitos y naturaleza de los servicios contratados;
- IV. Conducirse bajo principios de legalidad, honestidad, confidencialidad, profesionalismo y respeto a los derechos humanos;
- V. Cumplir con los lineamientos y disposiciones administrativas que emita la Secretaría del Migrante conforme al presente Capítulo.
- VI. Contar con capacitación o certificaciones relacionadas con la prestación de servicios de asesoría y gestión migratoria, que acrediten conocimientos suficientes para el desarrollo responsable de dichas actividades, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría del Migrante.
- VII. Formalizar por escrito la prestación de sus servicios, especificando el alcance, costos y condiciones del servicio contratado.



VIII. Proteger y resguardar la información y documentación personal proporcionada por las personas usuarias conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 32 Quinquies. Queda prohibido a las personas prestadoras de servicios de asesoría y gestión migratoria:

I. Utilizar publicidad engañosa o información falsa respecto de los servicios ofrecidos;

II. Ostentarse falsamente como abogados, representantes legales autorizados o especialistas certificados sin contar con la acreditación correspondiente;

III. Prometer influencias, relaciones o gestiones indebidas ante autoridades nacionales o extranjeras;

IV. Alterar, falsificar o modificar documentación oficial relacionada con trámites migratorios; y,

V. Realizar cualquier conducta que implique fraude, abuso o aprovechamiento indebido de las personas usuarias de servicios migratorios.

Las conductas previstas en el presente artículo podrán ser sancionadas conforme a las disposiciones aplicables en materia penal, civil o administrativa cuando constituyan hechos ilícitos previstos en la legislación correspondiente.

Artículo 32 Sexies. La Secretaría del Migrante emitirá los lineamientos necesarios para la integración, actualización, funcionamiento y supervisión del Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Asesoría y Gestión Migratoria.

Asimismo, podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con instituciones educativas, colegios de profesionistas, organismos especializados y autoridades competentes, con el objeto de promover mecanismos de capacitación, certificación y profesionalización en materia de asesoría y gestión migratoria.



La aplicación del presente Capítulo deberá realizarse bajo criterios de legalidad, proporcionalidad, protección de datos personales, seguridad jurídica, libertad de trabajo y respeto irrestricto a los derechos humanos.

La Secretaría del Migrante podrá habilitar mecanismos de recepción, seguimiento y canalización de denuncias relacionadas con posibles prácticas fraudulentas o abusivas en la prestación de servicios de asesoría y gestión migratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Secretaría del Migrante deberá emitir los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y supervisión del Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Asesoría y Gestión Migratoria dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Las personas físicas o morales que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren prestando servicios de asesoría jurídica migratoria especializada o gestión migratoria con fines lucrativos en el Estado de Michoacán, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar su inscripción en el Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Asesoría y Gestión Migratoria conforme a los lineamientos que emita la Secretaría del Migrante.

Morelia, Michoacán a 20 de mayo de 2026

ATENTAMENTE

DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ